

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-6349 *Orden ECD/62/2015, de 5 de mayo, que convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil para el curso 2015-2016.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 2, como fin del sistema educativo la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial y en una o más lenguas extranjeras, añadiendo, en el apartado 5 del artículo 14, al referirse a la ordenación y principios pedagógicos de la educación infantil, que corresponderá a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes de segundo ciclo de educación infantil y, de manera especial, en el último año.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 6/2008, de Educación de Cantabria, y el artículo 4 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria recogen, entre los principios pedagógicos de las etapas de Educación Infantil, que la Consejería de Educación podrá facilitar la impartición de determinados aspectos del currículo en una lengua extranjera y desarrollar otras actuaciones en el marco de la educación plurilingüe y pluricultural, en las condiciones que establezca dicha Consejería.

Asimismo, en el anexo I del mencionado decreto, en el área de "Lenguajes, comunicación y representación", establece como uno de los objetivos de dicha área que el alumno se inicie en el uso oral de una lengua extranjera para comunicarse en actividades dentro y fuera del aula, y mostrar interés y disfrute al participar en estos intercambios comunicativos.

El fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras y, de manera especial, del idioma inglés en las primeras etapas de la enseñanza, constituye uno de los ejes de la política de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Con este fin, dicha Consejería ha elaborado y presentado un Plan de Inmersión Lingüística para la Enseñanza del Inglés en Educación Infantil. La aplicación de las medidas previstas en este plan está permitiendo el acceso al idioma inglés en las aulas desde los primeros años, junto con una formación adecuada del personal docente y la implicación y cooperación de las familias de los alumnos. Todas estas actuaciones son piezas básicas para el aprendizaje temprano de una lengua extranjera.

En desarrollo de este Plan, la Orden ECD/16/2012, de 15 de marzo, por la que se convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil sentó las bases para su puesta en marcha en diversos centros de nuestra Comunidad Autónoma.

Con fecha 3 de diciembre de 2013, se publicó en el BOC la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto convocar a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

para la implantación de un máximo de diez planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil para el curso 2015-2016.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan el segundo ciclo de educación infantil.

Artículo 3. Objetivos.

La implantación de un plan de inmersión lingüística en lengua inglesa se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Favorecer la exposición temprana a la lengua inglesa para fomentar la sensibilidad y curiosidad hacia otras culturas, generando actitudes de confianza, respeto y aprecio.
- b) Promover la interacción de los alumnos y sus maestros con ayudantes nativos con la formación que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Desarrollar contenidos en actividades formales, informales y no formales, fomentando distintos aprendizajes en comunicación lingüística.
- d) Desarrollar, a través de la comunicación y la representación, diferentes formas de expresión con distintos lenguajes.
- e) Fomentar un aprendizaje expresivo globalizado (oral, icónico, musical, gestual...).
- f) Iniciar la adquisición y el desarrollo de las destrezas necesarias para alcanzar una correcta pronunciación, entonación y ritmo en lengua inglesa.
- g) Apoyar el desarrollo de la autonomía personal, de las actitudes y hábitos sociales necesarios para conseguir una buena convivencia, como son el diálogo, la ayuda y la colaboración.
- h) Favorecer nuevos aprendizajes significativos, vivenciales y relacionales.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud firmada por el director del centro, cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan de inmersión lingüística con una extensión máxima de 25 páginas en formato DIN-A4, orientación vertical, a doble cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. Incorporará un índice y páginas numeradas. Todo lo incluido dentro del plan (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Podrá ser acompañado de anexos con material relevante en cualquier formato para ilustrar, complementar o dar cuenta de los objetivos del plan. Asimismo, el plan y los documentos anexos deberán presentarse también en formato electrónico. El plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- 1º. Datos de identificación del centro y del coordinador del plan de inmersión lingüística.
- 2º. Justificación de la solicitud de implantación del plan de inmersión lingüística.
- 3º. Objetivos específicos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del plan.
- 4º. Previsión de las actuaciones que desarrollará el ayudante lingüístico.
- 5º. Propuestas didácticas y actividades significativas formales, informales y no formales que se pretenden realizar con los alumnos, indicando su relación con el currículo de educación infantil y su secuenciación cronológica.
- 6º. Metodología y recursos TIC empleados en actuaciones y actividades.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

7º. Participación de diferentes entidades y familias. Otras actuaciones dirigidas a miembros de la comunidad educativa.

8º. Participación en programas europeos, redes de trabajo y hermanamientos entre centros.

9º. Estrategias de evaluación.

b) Relación de participantes en el plan, con indicación de su nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según anexo II.

c) Certificado del secretario del centro en el que conste la aprobación de la solicitud por parte del Claustro de profesores y del Consejo Escolar del centro.

d) Compromiso del centro a permanecer en el desarrollo del plan durante, al menos, tres cursos académicos y participar en las convocatorias para ser centro con programa de educación bilingüe (PEB) en dicho plazo, según anexo III.

e) Compromiso de los profesores a participar en el desarrollo del plan durante los tres cursos académicos siguientes a su implantación mientras permanezcan en ese centro educativo, según anexo IV.

3. Las solicitudes deberán presentarse hasta el día 30 de abril de 2015.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos preceptivos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Pedir cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Formular propuesta de resolución motivada a favor de los 10 centros que reúnan mayor puntuación, de conformidad con el informe del Comité de Valoración al que se refiere el artículo 7 de esta orden.

Artículo 6. Criterios de selección.

1. Para implantar un plan de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil, la selección de los centros participantes se realizará teniendo en cuenta los criterios recogidos en este apartado, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por la calidad, interés y coherencia del plan presentado, hasta 25 puntos.

b) Por la diversidad de actuaciones que incluyan la participación del ayudante lingüístico para el fomento de la presencia de la lengua inglesa en el centro, hasta 25 puntos.

c) Por la variedad de propuestas didácticas y actividades significativas de aprendizaje formal, informal y no formal dentro del horario lectivo y no lectivo, hasta 20 puntos.

d) Por las actuaciones y actividades que impliquen el uso de las TIC, hasta 15 puntos.

e) Por el grado de implicación y compromiso de las familias y entidades del entorno en el desarrollo del plan, hasta 10 puntos.

f) Por la participación del centro en otras acciones educativas europeas, redes de trabajo y hermanamientos entre centros que fomenten el aprendizaje de la lengua inglesa, hasta 5 puntos.

2. Los planes presentados deberán alcanzar una puntuación mínima de 60 puntos. En caso contrario, dichos planes serán desestimados.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

Artículo 7. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración de los planes presentados presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

- a) Un miembro del servicio de inspección de educación.
- b) Dos asesores técnicos docentes adscritos a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuarán como vocales.
- c) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. La función del comité será emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en el artículo anterior.

3. El Comité de Valoración elaborará una lista de los centros interesados en la implantación de los planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil, que se ordenará según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver el procedimiento de selección de los centros docentes educativos en la presente convocatoria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte C/ Vargas 53 planta 6º. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los 10 centros a los que se les autoriza la implantación de un PIL, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9. Recursos.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará a los centros seleccionados medios para desarrollar los planes autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, que establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá asignar mayores dotaciones de recursos a los centros, en función de los planes que así lo requieren o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolaricen.

Artículo 10. Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros autorizados a la implantación de un plan de inmersión lingüística deberán:

a) Incorporar el plan de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil a la propuesta pedagógica del centro, contemplando los aspectos organizativos, curriculares y de coordinación necesarios para garantizar su implantación.

b) Dar cumplimiento a las actuaciones previstas en el plan de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil presentado por el centro.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación.

1. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a través del servicio de inspección de educación, realizará el seguimiento de los planes de inmersión lingüística en el segundo ciclo de educación infantil que hayan sido autorizados conforme a lo dispuesto en esta orden. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de estos planes.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

2. Los centros seleccionados deberán realizar un seguimiento periódico de la aplicación de los planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil, valorando sus resultados e introduciendo las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 12. Certificación del profesorado participante.

Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un plan de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil recibirán durante el primer año de implantación del plan 3 créditos de formación por cada curso escolar completo. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad Técnica de Ordenación e Innovación Educativa una relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos y número de DNI.

Artículo 13. Supuestos de revocación de la autorización concedida.

El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa audiencia del centro autorizado, podrá revocar esta autorización en los siguientes supuestos:

- a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del claustro de profesores a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.
- c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

ANEXO I

PLAN DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

ORDEN ECD/ 62 /2015 de 5 de mayo, por la que se convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el curso 2015-2016

D/Dña:
Director/a del centro docente.
Código del centro.....NIF.....
DirecciónTeléfono
Fax:.....e-mail:.....
LocalidadCP

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un plan de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil, al amparo de la ORDEN ECD/ /2015 de de , por la que se convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el curso 2015-2016

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Plan de inmersión lingüística en lengua inglesa.
- Certificado de la aprobación de la solicitud del plan por el Consejo Escolar.
- Certificado de la aprobación de la solicitud del plan por el Claustro de profesores.
- Relación de participantes en el plan. (Anexo II)
- Compromiso del centro a desarrollar el plan durante, al menos, tres cursos académicos.(Anexo III)
- Compromiso de participación de los profesores. (Anexo IV)
- Otra documentación: (Detállese)

.....
.....

En, a de de 2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

ANEXO II

PLAN DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

ORDEN ECD/ 62 /2015 de 5 de mayo, por la que se convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el curso 2015-2016

D.			
DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE			
DOMICILIO		LOCALIDAD	

Certifico que los que los profesores que a continuación se relacionan se han comprometido a participar en el plan de inmersión lingüística:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ESPECIALIDAD	NIVEL DE COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA INGLESA (MCERL)	CENTRO DE DESTINO	FIRMA
COORDINADOR					
PARTICIPANTES					

Los arriba firmantes aceptan las bases de la convocatoria y se comprometen a aportar la documentación que la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa les solicite.

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

ANEXO III

PLAN DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDEN ECD/ 62 /2015 de 5 de mayo, por la que se convoca a los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el curso 2015-2016

Don/Doña: _____

Con N.I.F.: _____

Director del centro educativo: _____

Declara que el plan de inmersión lingüística en inglés, coordinado por el profesor _____ formará parte del proyecto educativo del centro y será incluido en la programación general anual. Igualmente, declara el compromiso del centro de permanecer en dicho plan durante, al menos, tres cursos académicos y participar en las convocatorias para ser centro con proyecto de educación bilingüe (PEB) en dicho plazo.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte suscribo la presente.

En a de de 2015

EL DIRECTOR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 89

ANEXO IV

**PLAN DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN INGLÉS
COMPROMISO**

ORDEN ECD/ 62 /2015 de 5 de mayo, por la que se convoca a los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el curso 2015-2016

Don/Dña: _____
Con N.I.F: _____
docente del centro educativo: _____

Manifiesta su compromiso de participación en el plan de inmersión lingüística en inglés, coordinado por el profesor _____ durante los tres cursos académicos siguientes a su autorización.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte suscribo la presente.

En a de de 2015

(Sello del centro)

Fdo:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

2015/6349

CVE-2015-6349